



Consejo Económico y  
Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.6/1996/L.9  
19 de marzo de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL  
DE LA MUJER  
40° período de sesiones  
11 a 22 de marzo de 1996  
Tema 3 del programa

SEGUIMIENTO DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER

Costa Rica\*: proyecto de resolución

La mujer palestina

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe del Secretario General sobre la situación de las mujeres palestinas y asistencia que se les presta<sup>1</sup>,

Recordando las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>2</sup>, en particular el párrafo 260 relativo a las mujeres y los niños palestinos, y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>3</sup>, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

---

\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77 y de China.

<sup>1</sup> E/CN.6/1996/8.

<sup>2</sup> Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

<sup>3</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20), cap. I, resolución I, anexo II.

Recordando también su resolución 1995/30, de 25 de julio de 1995, y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

Recordando la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>4</sup> en lo que se refiere a la protección de la población civil,

Acogiendo con beneplácito la firma por la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional<sup>5</sup>, en Washington, D.C. el 13 de septiembre de 1993, así como todos los acuerdos posteriores concertados entre ambas partes,

Preocupado por la difícil situación que siguen enfrentando las mujeres palestinas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén y las graves repercusiones de las actividades que continúa realizando Israel en materia de asentamientos ilegales, así como las severas condiciones económicas y otras consecuencias que tienen en la situación de las mujeres palestinas y sus familias el cierre frecuente y el aislamiento del territorio ocupado.

1. Reconoce los cambios graduales y positivos que están teniendo lugar como resultado del cumplimiento de los acuerdos concertados entre ambas partes;

2. Reafirma que la ocupación israelí sigue siendo un obstáculo importante que se opone al adelanto y la autosuficiencia de la mujer palestina y a su integración en la planificación del desarrollo de su sociedad;

3. Exige que Israel, la Potencia ocupante, aplique plenamente las disposiciones y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, los convenios de la Haya y el Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>7</sup>, a fin de proteger los derechos de las mujeres palestinas y sus familias;

4. Pide a Israel que facilite el retorno de todas las mujeres y niños palestinos refugiados y desplazados a sus hogares y bienes en el territorio palestino ocupado, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. Insta a los Estados Miembros, las organizaciones financieras internacionales del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones pertinentes a que intensifiquen sus esfuerzos por suministrar asistencia financiera y técnica a las mujeres palestinas para la ejecución de proyectos que satisfagan sus necesidades, en particular durante el período de transición;

---

<sup>4</sup> Resolución 48/104 de la Asamblea General.

<sup>5</sup> A/48/486-S/26560, anexo.

<sup>6</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973, pág. 287.

6. Pide a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que siga vigilando la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>2</sup>, en particular el párrafo 260, relativo a las mujeres y niños palestinos, y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>3</sup> y que adopte medidas al respecto;

7. Pide al Secretario General que siga examinando la situación, que preste asistencia a las mujeres palestinas por todos los medios posibles y que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 41º período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

-----